

«Fallamos: Que se desestima la causa de inadmisibilidad de este recurso alegada por el Abogado del Estado y desestimando el recurso interpuesto por la representación legal y procesal de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Madrid, contra el Real Decreto 2860/1983, de 14 de septiembre, que declaró Conjunto Histórico-Artístico Aranjuez (Madrid), con la delimitación que figura en el plano unido al expediente y anexo que se adjunta con la resolución impugnada, que debemos de confirmar por estar ajustada a derecho; sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 22 de julio de 1985.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Quintana Pedrós.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes y Archivos.

19154 *ORDEN de 29 de julio de 1985 por la que se dispone se cumpla la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo interpuesto por «X Films, Sociedad Anónima».*

Ilma. Sra.: En los recursos contencioso-administrativos números 306.915 y número 307.008, seguidos ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre «X Films, Sociedad Anónima», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra el Real Decreto 1067/1983, de 27 de abril, ha recaído sentencia en 13 de mayo de 1985, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos los recursos contencioso-administrativos número 306.915 y 307.008, ambos de 1983, promovidos por la Procuradora doña María Cristina González Alonso, en nombre y representación de la Compañía mercantil "X Films, Sociedad Anónima", contra el Real Decreto 1067/1983, de 27 de abril, y la Orden del Ministerio de Cultura de 30 de junio de 1983, sobre calificación de películas cinematográficas por incompetencia de la jurisdicción contencioso-administrativa para conocer el derecho de Propiedad Industrial que se estima vulnerado; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la Colección Legislativa, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 29 de julio de 1985.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Quintana Pedrós.

Ilma. Sra. Directora general del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.

19155 *ORDEN de 29 de julio de 1985 por la que se dispone se cumpla la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Oviedo, en recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Alejandro Rodríguez Colubi.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 660/1984, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo, entre don Alejandro Rodríguez Colubi, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra la Resolución de este Ministerio de fecha 14 de diciembre de 1983, ha recaído sentencia en 5 de diciembre de 1984, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alejandro Rodríguez Colubi, y anulando

el acuerdo de la Junta de Retribuciones del Ministerio de Cultura de 14 de diciembre de 1983, y la denegación presunta del recurso de alzada formulado contra el mismo, por no ser ajustados a derecho, estando representada la Administración Pública por el señor Abogado del Estado, debemos condenar y condenamos a la misma al abono de la cantidad de 235.036 pesetas, en concepto de gratificación previamente reconocida, sin hacer declaración de las costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación a los autos de que dimana, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 29 de julio de 1985.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Quintana Pedrós.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal.

19156 *ORDEN de 2 de agosto de 1985 por la que se ejercita el derecho de tanteo sobre varias obras (T.9/1985).*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente del que se hará mérito y, Resultando que por «Pedro Alarcón, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid, calle Ribera de Curtidores, número 25, en representación de don Est Bienaime, con domicilio en Bruselas (Bélgica), 55 Chausse D'Alseberg, fue solicitado de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos el oportuno permiso para exportar por la Aduana de Madrid-TIR las obras que figuran en el correspondiente expediente de exportación con los números y referencias siguientes: 2. «Arca de madera», medidas 140x67 centímetros; 3. «Arca de madera», medidas 142x64 centímetros; valoradas por el interesado en 27.500 y 25.000 pesetas, respectivamente, sumando un total de 52.500 pesetas;

Resultando que la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Bienes del Patrimonio Histórico Español elevó propuesta al ilustre señor Director general de Bellas Artes y Archivos, según acuerdo adoptado por unanimidad en su sesión de 10 de mayo de 1985, para que se ejercitase el derecho de tanteo que previene el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960, sobre las mencionadas obras, por considerarlas de gran interés para el Museo del Pueblo Español;

Resultando que, concedido a la parte interesada el trámite de audiencia que previene el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, ésta no presentó alegaciones en el plazo señalado;

Visto el Decreto de 2 de junio de 1960 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6.º, 8.º y concordantes del expresado Decreto de 2 de junio de 1960, el Estado podrá ejercer el derecho de tanteo y adquirir los bienes muebles para los que se haya solicitado permiso de exportación, cuando a juicio de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Bienes del Patrimonio Histórico Español reúnan méritos suficientes para ello, siendo el precio que ha de regular esta adquisición el mismo valor declarado por el solicitante de la exportación, que constituye una oferta de venta irrevocable a favor del Estado por término de seis meses;

Considerando que en el caso que motiva este expediente concurren las circunstancias necesarias para el ejercicio del derecho de tanteo, debiendo ser adquiridas las obras de que se trata por el precio declarado de 52.500 pesetas en total;

Considerando que ha sido concedido al interesado el trámite de audiencia que señala el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Que en el ejercicio del derecho de tanteo previsto en el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960, se adquieran por el Estado con destino al Museo del Pueblo Español, las obras que figuran en el correspondiente expediente de exportación, suscrito por «Pedro Alarcón, Sociedad Anónima», en representación de don Est Bienaime, con los números y referencia siguientes: 2. «Arca de madera», medidas 140x67 centímetros; 3. «Arca de madera», medidas 142x64 centímetros.

Segundo.—Que esta adquisición se haga por el precio declarado de 52.500 pesetas en total, el cual pagará al exportador con cargo a los fondos de que dispone este Departamento para tales atenciones.